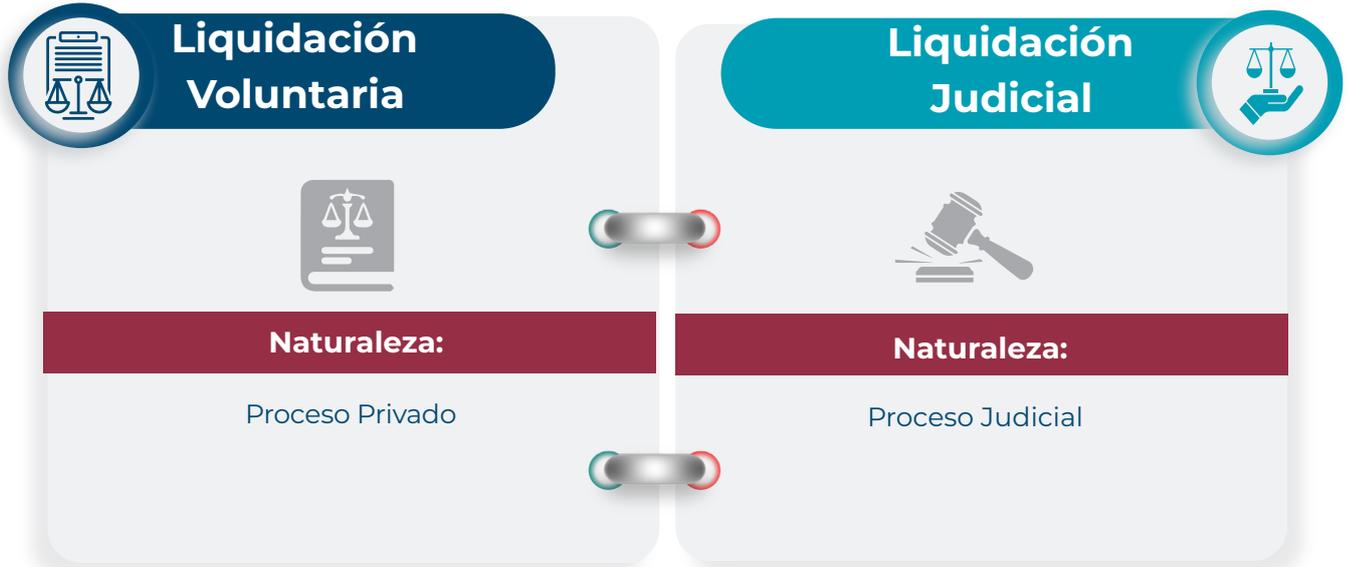




Superintendencia  
de Sociedades

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS  
**LIQUIDACIONES VOLUNTARIAS**  
**Y LAS JUDICIALES**

# PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS LIQUIDACIONES VOLUNTARIAS Y LAS JUDICIALES



## Disposiciones aplicables:



## Causales:



### Liquidación Voluntaria

- ✓ Causales generales<sup>1</sup> causales pactadas en los estatutos y las especiales, según cada tipo societario<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Código de Comercio, artículo 218.

<sup>2</sup> Ibid. Artículos 457, 370, 319, 333, 218 y Ley 1258 de 2008. Artículo 34.

### Liquidación Judicial



- ✓ Artículos 47 y 49 Ley 1116 de 2006.

## Consecuencias apertura:

- ✓ La disolución de la persona jurídica.
- ✓ Al nombre de la sociedad deberá adicionarse “en liquidación”.
- ✓ No hay cesación de funciones de los órganos sociales; no obstante, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea de accionistas deberán tener relación directa con la liquidación<sup>3</sup>. Durante el periodo de liquidación se reunirán en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sean convocadas por los liquidadores y el revisor fiscal.
- ✓ No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación<sup>4</sup>. Por lo mismo, los órganos directivos, como juntas y consejos directivos, deberán adoptar solamente decisiones encaminadas a la inmediata liquidación.
- ✓ Elaboración de inventario de activos y pasivos<sup>5</sup>.

- ✓ La disolución de la persona jurídica.
- ✓ Al nombre de la sociedad deberá adicionarse “en liquidación judicial”.
- ✓ La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica.
- ✓ La separación de todos los administradores.
- ✓ La terminación de los contratos de tracto sucesivo.
- ✓ Terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones.
- ✓ La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor.
- ✓ La disolución de la persona jurídica.
- ✓ Elaboración de inventario de activos y pasivos.
- ✓ El acuerdo de adjudicación requiere la aprobación de los acreedores y la confirmación del juez del concurso<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Código de Comercio, artículo 223.

<sup>4</sup> Ibid. Artículo 222

<sup>5</sup> Ibid. Artículo 333

<sup>6</sup> De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación

## Consecuencias apertura:

### Liquidación Voluntaria

- ✓ Cobro de créditos y venta de bienes sociales<sup>7</sup> y demás actividades previstas para la liquidación.
- ✓ Pago de acreedores externos<sup>8</sup>. Adjudicación de remanentes<sup>9</sup>.
- ✓ Inscripción acta de cuenta final.

<sup>7</sup> Ibid. Artículo 238

<sup>8</sup> Ibid. Artículo 241

<sup>9</sup> Ibid. Artículo 249.

### Liquidación Judicial

- ✓ El juez del concurso hará la adjudicación.
- ✓ El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión.

## Designación del liquidador

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley, por el máximo órgano social y, excepcionalmente, por la Superintendencia de Sociedades:

- ✓ Cuando agotados los medios para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, evento en el cual, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador<sup>10</sup>.
- ✓ Adjudicación adicional<sup>11</sup>.
- ✓ Por depuración del registro mercantil<sup>12</sup>.

Mientras no se designe liquidador, fungirá como tal quien aparezca registrado como representante legal<sup>13</sup>. Ahora bien, no podrá ejercer el cargo sin que se haya aprobado su gestión por la asamblea de accionistas o junta de socios<sup>14</sup>.

Designado por el Comité de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades<sup>15</sup>. Posesionado por el juez concursal en uso de sus facultades jurisdiccionales.

Designado y posesionado Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso<sup>16</sup>.

Salvo:

- ✓ Patrimonios autónomos afectos actividades empresariales<sup>17</sup>.
- ✓ Persona natural comerciante<sup>18</sup>.
- ✓ Persona natural no comerciante<sup>19</sup>.

<sup>10</sup> Ley 1429 de 2010. Artículo 24

<sup>11</sup> Ibid. Artículo 27.

<sup>12</sup> Ibid. Artículo 50, Decreto 1074 de 2015 artículo 1.1.1.3.2

<sup>13</sup> Código de Comercio. Artículo 227.

<sup>14</sup> Ibid. Artículo 230.

<sup>15</sup> Decretos 065 y 1167 de 2020.

<sup>16</sup> Decreto 2130 de 2015. Artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. "(...) PARÁGRAFO 1. Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.(...)"

<sup>17</sup> Decreto 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.12.7

<sup>18</sup> Ley 1116 de 2006. Artículo 6

<sup>19</sup> Ley 1564 de 2012. Artículo 532



## Personas excluidas:



### Liquidación Voluntaria

- ✓ No hay personas jurídicas excluidas de este proceso.



### Liquidación Judicial

- ✓ Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- ✓ Las Bolsas de Valores y Agropecuarias.
- ✓ Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.
- ✓ Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial.
- ✓ Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.
- ✓ Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- ✓ Las personas naturales no comerciantes<sup>20</sup>.
- ✓ Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial(...)<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Ley 1564 de 2012. Artículo 532

<sup>21</sup> Ibid. Artículo 3.



## Liquidación Voluntaria

### Inventario

Debe incluir la relación de los distintos activos sociales, todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación y orden legal de pago.

No hay término legal para su presentación.

Por regla general no se presenta ante la Superintendencia de Sociedades. No obstante, existen eventos de aprobación.

Deberán presentar a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación, el inventario del patrimonio social<sup>22</sup>.

**a** Las sociedades mercantiles por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, cuando una vez elaborado el inventario del patrimonio social, los activos no alcancen para cubrir el pasivo externo;

**b** Las sociedades comerciales por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades que, en el momento de su disolución o terminación de los negocios en el país, según sea el caso, tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

Las SAS están excluidas de este requisito de aprobación<sup>23</sup>.



## Liquidación Judicial

### Inventario valorado

Debe incluir la relación de los distintos activos sociales, todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación y orden legal de pago.

En el término de 30 días a partir de la posesión, el liquidador deberá presentar el inventario, del cual, el juez correrá traslado por el término de 10 días. Los bienes serán valuados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades<sup>24</sup>.

Aprobado el inventario valorado, correrán dos meses para etapa de venta directa. Posterior a esta etapa, el liquidador en un plazo de 30 días presentará el acuerdo de adjudicación, el cual, requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización<sup>25</sup>.

De no presentarse el acuerdo, o no aprobarse el mismo, el juez dictará auto de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al término anterior.

<sup>22</sup> Decreto 2300 de 2008. Artículo 6

<sup>23</sup> Ley 1258 de 2008. Artículo 36

<sup>24</sup> Ley 1116 de 2006. Artículo 48 numeral 9

<sup>25</sup> Ibid. Artículo 57.



## Terminación



### Liquidación Voluntaria

Una vez presentada y aprobada la cuenta final de liquidación y efectuada la correspondiente adjudicación de remanentes, procede la inscripción de acta en el registro mercantil y la cancelación de los respectivos registros.



### Liquidación Judicial



El proceso termina con el auto que aprueba la rendición final de cuentas del liquidador <sup>26</sup>.



Por la celebración de un acuerdo de reorganización<sup>27</sup>. Cumplido lo anterior, el juez del concurso ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Ibid. Artículo 65

<sup>27</sup> Ibid. Artículo 66.

<sup>28</sup> Ibid. Artículo 63





## Responsabilidad del liquidador:



### Liquidación Voluntaria

Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes<sup>29</sup>.

De otro lado, se puede adelantar la acción social de responsabilidad contra los administradores, lo cual implica la remoción automática del liquidador.

Dicha acción social le corresponde adoptarla al máximo órgano social del ente económico.



### Liquidación Judicial

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Manual de Ética constituye causal suficiente para la remoción del auxiliar del cargo de promotor, liquidador o agente interventor y la exclusión del auxiliar de la lista<sup>30</sup>.

Además, el liquidador debe constituir póliza<sup>31</sup> seguro con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales<sup>32</sup>.

La responsabilidad irá hasta por cinco (5) años luego de aprobada la rendición final de cuentas.

29 Código de Comercio. Artículo 255

30 Decreto 1167 de 2023. Artículo 3

31 Caucción judicial por el %0.3 del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la persona concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000867-100 de 9 de febrero de 2011.

32 Decreto 2130 de 2015. Artículo 2.2.2.11.8.1





## Responsabilidad de accionistas y socios:



### Liquidación Voluntaria

Disuelta la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

**En las sociedades por acciones no habrá acción de los terceros contra los accionistas por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejercitarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos**

En las sociedades por cuotas (Sociedad de responsabilidad limitada y en comandita simple) o partes de interés (Sociedad Colectiva) las acciones que procedan contra los asociados, en razón de su responsabilidad por las operaciones sociales, se ejercerán contra los liquidadores, como representantes de los asociados, tanto durante la liquidación como después de consumada la misma, pero dichos asociados también deberán ser citados al juicio respectivo<sup>33</sup>.

Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.



### Liquidación Judicial

Cuando la situación de insolvencia o de liquidación judicial, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente.

El Juez de Concurso conocerá, a solicitud de parte, de la presente acción, la cual se tramitará mediante procedimiento abreviado. Esta acción tendrá una caducidad de cuatro (4) años<sup>34</sup>.

Adicionalmente, cuando la prenda común de los acreedores sea desmejorada con ocasión de conductas, dolosas o culposas de los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados, los mismos serán responsables civilmente del pago del faltante del pasivo externo<sup>35</sup>.

33 Código de Comercio, Artículo 252

34 Ley 1116 de 2006. Artículo 61

35 Ley 1116 de 2006. Artículo 82



## Superintendencia de Sociedades



Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601-324 5777 / 601-220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)



[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)